

REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1938¹

PODER LEGISLATIVO

Asamblea General.
Montevideo, febrero 24 de 1938.

Al Poder Ejecutivo:

Cúmpleme comunicar a ese Poder, a sus efectos, que con fecha de hoy ha sido presentado a la Asamblea General, en sesión de la misma y de conformidad con el inciso B) del artículo 284 de la Constitución de la República, el proyecto de reformas constitucionales, del que se adjunta copia autenticada.

Saludo a ese Poder con mi más alta consideración.

Alfredo NAVARRO

Presidente

Benjamín PEREIRA BUSTAMANTE

Secretario

Arturo MIRANDA

Secretario

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, marzo 4 de 1938.

Acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y

¹ El texto de la reforma constitucional de 1938 fue tomado del *Registro Nacional de Leyes y Decretos*, 1938, pp. 994-997.

Decretos.

TERRA

Eduardo Víctor HAEDO

Asamblea General

Señor Presidente de la Asamblea General:

Los Senadores y Representantes que suscriben, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso B) del artículo 284 de la Constitución de la República, presentan, para "que sea sometido al plebiscito en la primera elección que se realice", el adjunto proyecto de reforma constitucional. El fundamento del mismo reside, con respecto al artículo 149, en las dudas surgidas sobre interpretación de esa disposición de la Constitución vigente y la necesidad de precisar para el futuro, en un texto claro e incontrovertible, la voluntad constitucional de que cada partido político presente una sola fórmula para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, sin que en ningún caso proceda la acumulación de votos emitidos a favor de distintos candidatos. Con relación al artículo 240 debe expresarse que, con su adopción tiende a restablecer la disposición que existía primitivamente en la Constitución de 1934, modificada por la ley constitucional de fecha 30 de diciembre de 1936. El señor Presidente se servirá, comprobado que se han llenado los extremos de la disposición constitucional invocada, dar por presentado el proyecto de reforma, y comunicarlo al Poder Ejecutivo para que lo incluya en la convocatoria a elecciones y decisiones plebiscitarias.

Montevideo, febrero 24 de 1938.

(omissis)

Artículo 149°. El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el pueblo, a simple mayoría de votantes, no pudiendo figurar bajo un mismo lema más que una fórmula de Presidente y Vice, o sea, que por ningún concepto podrán acumularse votos emitidos a favor de distintos ciudadanos. Regirán, además, las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral. La elección se efectuará el último domingo del mes de marzo, y sólo podrán ser elegidos los ciudadanos

naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad².

Artículo 240°. El Intendente tendrá un primer y segundo suplentes, electos conjuntamente con el titular, que deberán poseer las mismas calidades y que, en caso de vacancia temporal o definitiva, lo sustituirán con sus mismas atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Los artículos 149 y 240, tal como han sido redactados en este proyecto, derogan toda otra disposición de fecha anterior que se les oponga.

B) El régimen que se crea por el presente proyecto para la elección y proclamación de Presidente y Vicepresidente de la República no regirá en la elección de 27 de marzo de 1938.

(omissis).

² Véase nota al artículo 149 de la reforma constitucional de 1936.